

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de junio de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función.

7636

ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 317.393, promovido por don Luis Torres Tortosa.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 25 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.393 en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Torres Tortosa, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de enero de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 23 de junio de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Luis Torres Tortosa contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 23 de junio de 1987 y de 19 de enero de 1988, que confirmamos por ajustarse a derecho, sin que hagamos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de junio de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

7637

ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo 1.355/1987, promovido por don Carlos Blanco Rubio y don José Luis Modia Rodríguez.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 30 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.355/1987, en el que son partes, de una, como demandantes don Carlos Blanco Rubio y don José Luis Modia Rodríguez, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fechas 26 y 27 de marzo de 1987, sobre convocatorias de pruebas selectivas para los Cuerpos de Intervención y Contabilidad y Técnico de la Administración de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Blanco Rubio y

don José Luis Modia Rodríguez contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de julio de 1987, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra otras de dicha Subsecretaría de fechas 26 y 27 de marzo de 1987 por las que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Intervención y Contabilidad y Técnico de la Administración de la Seguridad Social; y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de junio de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

7638

ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 772/1988, promovido por doña Josefa Riquelme Arias.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 4 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 772/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefa Riquelme Arias, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría del Estado para la Administración Pública de fecha 22 de abril de 1987, sobre integración en el Cuerpo Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por doña Josefa Riquelme Arias contra la Resolución del Secretario de Estado para las Administraciones Públicas de 22 de abril de 1987, que denegó la petición de la recurrente de su integración en el Cuerpo Administrativo, y contra la de 2 de julio de 1987, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

7639

ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2.042/1987, promovido por doña Eugenia García Gallardo.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 3 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2.042/1987 en el que son partes, de una, como demandante doña Eugenia García Gallardo, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de junio de 1987, que

declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 9 de diciembre de 1986, sobre inadmisibilidad del recurso de alzada.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Eugenia García Gallardo, contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 9 de diciembre de 1986 y contra la de 30 de junio de 1987 que declaró inadmisibile el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas contra la misma; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7640

ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo 945/1986, promovido por doña Milagros Martitegui Echevarría y otros.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha dictado sentencia, con fecha 18 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 945/1986, en el que son partes, de una, como demandantes doña Milagros Martitegui Echevarría, don Manuel San Martín González, don José Hernández Hernández y don José Luis Murguía del Moral, y de otra como demandados el Ayuntamiento de Bilbao y el extinto Ministerio de Administración Territorial, representados y defendidos por sus respectivas representaciones.

El citado recurso se promovió contra los Acuerdos Plenarios del citado Ayuntamiento de fechas 9 de junio y 7 de agosto de 1986 y las desestimaciones presuntas del extinto Ministerio de Administración Territorial, de los respectivos recursos de alzada contra resoluciones de la MUNICIPAL, sobre las pensiones correspondientes a los demandantes.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad opuesto y estimando en la parte que se dirá las pretensiones deducidas en el presunto recurso contencioso-administrativo número 945 de 1986 interpuesto por el Procurador señor Bartau Morales en nombre y representación de doña Milagros Martitegui Echevarría, don Manuel San Martín González, don José Hernández Hernández y don José Luis Murguía del Moral, contra los acuerdos plenarios de 8 de abril, 9 de junio y 7 de agosto de 1986 de concesión y regulación de pensiones a los actores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, apartado segundo, del Reglamento del Montepío de Empleados Municipales de 11 de mayo de 1954, debemos declarar y declaramos, primero: La discordancia a derecho de los acuerdos municipales recurridos que, por tanto, debemos anular y anulamos. Segundo: El reconocimiento de que el recurrente es beneficiario de la situación jurídica de previsión social de carácter voluntario asumida por el Ayuntamiento de Bilbao para la mejora de las prestaciones establecidas en los estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, consecuente de la transformación del Montepío de Empleados Municipales, así como tal derecho que asiste al recurrente, en virtud de la antedicha situación, para que por el Ayuntamiento de Bilbao se proceda a resolver sobre el señalamiento de la mejora de la pensión de jubilación que, en su caso, corresponda percibir al recurrente con cargo al fondo de previsión constituido al efecto por acuerdo plenario de la Corporación de 1 de septiembre de 1962, de acuerdo con lo que resulte de una nueva determinación de haber regulador de la prestación de mejora, en la que, además de los conceptos referidos a las retribuciones básicas se incluyan las retribuciones complementarias por dedicación exclusiva, complemento de destino e incentivo normalizado en la cuantía correspondiente al momento de cese en el servicio activo, con expresa condena al

Ayuntamiento de Bilbao a estar y pasar por las precedentes declaraciones, llevando a efecto las medidas que por ellas se imponen para el restablecimiento del recurrente en la situación jurídica reconocida al mismo.

Tercero.-La desestimación de las demás pretensiones deducidas.

Cuarto.-No procede efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de junio de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7641

ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 1.945/1987, promovido por la Diputación Provincial de Huelva.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 28 de septiembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.945/1987, en el que son partes, de una, como demandante la Diputación Provincial de Huelva, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 10 de junio de 1986, sobre repercusión de pensión de viudedad en la Corporación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Castellano Ortega en nombre y representación de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 28 de abril de 1987, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de junio de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7642

ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.060/1989, promovido por don Antonio Royo Villanova.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 12 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número